JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 17 AGO 2022

HORA: 9:13 A.M.

FIRMA:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

*20224161050010909 1*

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050010909 1**
Fecha: **2022-08-17**
TRD: **4161.050.13.1.971.010909**
Rad. Padre: **20224161050010909 1**

Doctora
**SONIA DURAN DUQUE**
JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
Carrera 52 No. 2-00 3 Piso
Casa de Justicia de Siloé

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621 DE 5 DE AGOSTO DE 2022**
**DESPACHO COMISORIO: No. 020**
**PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
**DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN FRANCO LÓPEZ**
**DEMANDADO: LUIS HUMBERTO AYALA HURTADO**
**OPOSITORES: AIDALIA MARÍA AYALA HURTADO Y JOSÉ HORACIO CÓRDOBA RIOS**
**RAD: 2018-00410**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, atendiendo al asunto de la referencia, me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición, frente a lo dispuesto en el auto referido y el cual me fue notificado el 11 de los corrientes, atendiendo a las siguientes situaciones:

En el ejercicio de mis funciones fui asignada por parte de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia mediante reparto para ejecutar la orden dispuesta en el despacho comisorio No. 020 de 3 de agosto de 2021, que consiste en realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Diagonal 51 No. 11-15 del barrio Cañaveralejo de Cali, al señor JOSÉ RAMÓN FRANCO LÓPEZ.

Dentro de la actuación comisionada y como es de su conocimiento, se presentan amenazas contra mi humanidad de lo cual existe denuncia formal, con medida de protección.

Al respecto, se resalta el derecho de las victimas a la no revictimización que para mi caso consiste en no volver al lugar de los hechos, por tal razón me asiste el derecho como víctima a no sufrir nuevamente el hecho victimizante que padecí el día 25 de mayo del año en curso, razón de alzada por la que esta comisionada solicita de manera respetuosa se remita nuevamente el expediente contentivo del despacho comisorio a la Subsecretaria de Seguridad y Justicia para el respectivo reparto, toda vez que la vida es un derecho sagrado contemplado en el artículo 11 de la CN. Ahora bien, siendo víctima de amenazas y por el solo hecho de ser funcionaria pública, no puedo estar en estadio diferente a otras personas que han denunciado este tipo de situaciones, pues esto conllevaría a que haya víctimas de diferentes categorías



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

violando ostensiblemente mis derechos fundamentales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada norma.

Así las cosas, ruego a Usted se ampare la normativa constitucional en mi favor y no las reglas civiles o administrativas referidas en el auto que nos ocupa, en virtud a que ninguna de ellas es protectora ni garante de mis derechos fundamentales, ni como funcionaria pública, ni como mujer, ni como madre de un niño de tan solo 8 años de edad, quien vive y depende exclusivamente de mi en esta ciudad, razón por la cual solicito de manera respetuosa se aplique a mi favor la perspectiva de género.

De otro parte, le informo que a solicitud del Dr. CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO Subsecretario de Seguridad y Justicia de Cali, devolví el expediente a la subsecretaria a fin de que fuera reasignado a otro Inspector de Policía, sin embargo, una vez fue asignado a otro funcionario este se negó a ejecutar la comisión argumentado que para el caso de los comisionados no existen impedimentos ni recusaciones según lo dispuesto en el articulo 142 inciso 4 del CGP, "No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, **ni los funcionarios comisionados**" (negrillas fuera de texto), razón por la cual el mencionado subsecretario ordenó devolverme nuevamente el comisorio manifestando: **"En virtud de lo anterior y como quiera que los funcionarios comisionados no podrán ser recusados ni mucho menos declararse impedidos le solicito conocer e impulsar la respectiva diligencia infirmando con precisión las gestiones realizadas, la etapa procesal de sus actuaciones y los pasos a seguir, haciendo claridad respecto de las atribuciones y alcances otorgados por la Ley 1801 del 2016 CNSCC y el Decreto 0521 de 2017."** (negrillas fuera de texto)

Es por esta razón, que al no contar con el apoyo institucional prometido y esperado, tome la decisión de solicitar y apelar ante Usted por mi derecho a la vida e integridad, pues para este caso y como en muchos otros, los funcionarios públicos a pesar de solicitar la protección del estado nos convertimos en víctimas fatales, como sucedió con la Dra. OLGA LUCIA BECERRA Inspectora de Policía de Siloé, quien fue asesinada en el año 2009, y el más reciente caso, el del Dr. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ Notario 76 de Bogotá, funcionarios a quienes les cegaron la vida en razón a sus funciones, habiendo solicitado la protección a su derecho fundamental a la vida e integridad.

Ahora bien, el numeral tercero del auto recusado hace referencia a buscar el acompañamiento de la cantidad necesaria de unidades de policía y del ESMAD a fin de asegurar mi integridad física y la de mis compañeros, sin tener en cuenta que este acompañamiento es momentáneo y que posterior a la realización de la diligencia la vida de esta funcionaria pública continúa expuesta, máxime cuando la amenaza recae y hace referencia a que se evite volver a presentarme en el sitio objeto del desalojo.

Respecto al derecho a la vida,

**Sentencia T-282/98**
**B. Del derecho a la vida: su protección como deber por parte del Estado y de los particulares.**

**Con la expedición de la Carta Política de 1991, el derecho a la vida surge dentro del grupo de derechos denominados fundamentales, como el principal y más importante. Su protección y su prevalencia frente todos los demás derechos se plantea desde el mismo Preámbulo, cuando se compromete al Estado en su protección integral, y en su deber de garantizarlo. Si bien el derecho a la vida es personalísimo a cada individuo, y se requiere de éste para poder ejercer los demás derechos que atañen al hombre, también es necesario que sea objeto de protección y trato especial por parte del Estado. De esta forma, la protección debe darse no sólo respecto del concepto primario de la vida, sino también, que dicha protección ha de ser plena, y que la vida en cuestión no sea objeto de ningún tipo de amenaza o limitación. Es por esto que la protección a la vida debe ser pronta y efectiva, sin importar el grado de peligro, limitación o amenaza bajo la cual ésta se encuentre. En este sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-525 del 18 de septiembre de 1992, Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón, señaló lo siguiente:**

***"Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos. Pueden ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación."(...).***

***"Así como el ejercicio de los derechos admite grados, su vulneración no siempre tiene lugar de manera plena y absoluta. El goce efectivo de los derechos conlleva limitaciones que provienen de la contradicción o de la neutralización entre varios derechos. El principio según el cual los derechos propios llegan hasta donde comienzan los derechos ajenos, refleja bien esta imposibilidad de goce absoluto. Pues bien, esta realidad que muestra un ejercicio limitado de los derechos se compadece con el hecho de que no se requiera una violación absoluta del derecho para que tenga lugar la protección del mismo."***

De igual manera, se pone de presente que según el Formato de Recomendaciones de Seguridad a Personas con Medida de Protección Policiva, **"(..) se releva, exonera "libre de responsabilidad y consecuencia directa o derivada de actos terceros, consecuencias jurídicas, daños en contra de mi persona o mi núcleo familiar"** a la POLICÍA NACIONAL DE

COLOMBIA, a sus funcionarios, dirigentes, coordinadores o miembros de la misma, por los siguientes motivos.

**(...) 2. El no aplicar las recomendaciones dadas en la presente acta sobre medidas preventivas de seguridad y protección"**

Es decir, que el hecho de volver al lugar en donde se pone en riesgo mi vida e integridad obedeciendo a una comisión, exoneraría de toda responsabilidad a la Policía Nacional, con respecto a mi seguridad.

Con base en lo anterior, solicito a Usted de manera respetuosa se modifique la parte resolutiva del auto en comento en su totalidad, para en su lugar y atendiendo a lo mencionado a lo largo de este escrito, se comisione a otro funcionario a fin de que realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 No. 11-15 del barrio Cañaveralejo de Cali, al señor JOSÉ RAMÓN FRANCO LÓPEZ, pues como se mencionó anteriormente por parte de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de Cali, no se han tenido en cuenta mis derechos como víctima, y se ha indicado expresamente que los funcionarios comisionados no pueden ser recusados, ni declararse impedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del CGP, lo que significa que por el solo hecho de ser una funcionaria comisionada no tengo derecho a apelar por mi vida e integridad ante ninguna autoridad judicial o administrativa.

Para los fines que se estimen pertinentes, se remite:

1. Copia del Formato de Recomendaciones de Seguridad a Personas con Medida de Protección Policiva de fecha 21 de junio del año en curso, emitido por la Policía Nacional
2. Copia de los oficios:

- Rad: 20224161050002591 4 de fecha 31 de mayo de 2022 - Remisión Despacho Comisorio No. 020
- Rad. 20224161050002710 4 de fecha 4 de junio de 2022 - Remisión Despacho Comisorio No. 020
- Rad: 20224161050002819 4 de 10 de junio de 2022 – Remisión traslado por competencia despacho comisorio No. 020, recibido el 21 de junio de 2022

Agradezco la atención prestada, estando a la espera de su pronunciamiento.

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**
**INSPECTORA PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ CATEGORÍA ESPECIAL**
**Elizabeth.bastidas@cali.gov.co**

52

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**POLICIA NACIONAL**
**POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**

POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
DOCUMENTO NO CONTROLADO

____ /2022

## RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD A PERSONAS CON MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA

**CUADRANTE LIDO-15-____ SPOA O CONSECUTIVO:** ____

En Santiago de Cali a los 21 días, del mes de [illegible] del año 2022 siendo las 13:50 horas, se reunieron el señor Policial ____ adscrito a la Estación de Policía El Lido y el señor(a) [illegible] identificado con cedula de ciudadanía No 34519299 de [illegible] Quien reside en el Barrio Lido Dirección Cra 5 # 2-00 Telefono 3069855335 con el fin de brindar las seguridad y autoprotección por el presunto delito de denuncio ante la Amenazas - Diario según el número de radicado 06904 en concordancia con el decreto 1066 del 26 de mayo del 2015 *"Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, a quien se le hacen las siguientes **RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD:**

- Seguir las recomendaciones de autoprotección sugeridas.
- Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
- Reportar a la Policía Nacional-Estación de Policía el Lido a través de las líneas telefónicas que se encuentran registradas en este documento, sobre los incidentes de seguridad que se presentan y que pongan en peligro su vida, integración, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad

**LA AUTOSEGURIDAD:** Son las acciones y comportamientos que debemos adoptar a diario para evitar la exposición a situaciones de peligro. Algunos ejemplos son: salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros.

**LA AUTOPROTECCIÓN:** Es el conjunto de elementos y herramientas que nos ayudan a disminuir los riesgos. Por ejemplo, un candado o tranca para la puerta de nuestra casa.

**QUE ES AMENAZA:** Es el factor de riesgo que incluye situaciones o hechos externos que pueden causarnos daño, mediante una acción intencionada y por cualquier medio y **EL RIESGO** Es la probabilidad de que ocurra un daño, al cual nos encontramos expuestos, como consecuencia directa de las funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias que realizamos, o en razón al ejercicio del cargo que ostentamos.

**RECOMENDACIONES PERSONALES:**

- ✓ Concientice a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- ✓ Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- ✓ Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- ✓ Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- ✓ Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona.
- ✓ Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

**RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS:**

- ✓ Informe a la policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- ✓ Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas.
- ✓ En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo.
- ✓ Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- ✓ Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- ✓ Desconfiemos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurrido, y tratemos de ubicar a la autoridad pública con el fin de informarle la situación.

**RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LAS RESIDENCIAS O LUGARES DE TRABAJO:**

- ✓ Estime conveniente medidas de seguridad para su vivienda como (rejas, alarmas, ojo mágico etc.)
- ✓ Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas públicas u otras sin antes verificar la identidad.
- ✓ Si se recibe un paquete sospechoso, no manipularlo antes de verificar con la autoridad puede ser peligroso o las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- ✓ Desarrollemos una clave o contraseña con nuestros hijos e hijas, para que si alguien trata de llevárselos, le pidan la clave. Si no la sabe, indiquémosle que no deben ir con esa persona y deben darnos aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo.



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- Establezca con su familia las formas de actuar o medidas a tomar ante situaciones de peligro o emergencia.
- Antes de regresar a casa, comuniquémonos con personas de confianza para que nos informen si hay alguna situación sospechosa o extraña en los alrededores.
- Conozcamos el territorio en el que vivimos al igual que sus alrededores, con el fin de detectar situaciones sospechosas. En caso de observar algo extraño informemos a las autoridades competentes.
- Tanto al salir como al llegar a nuestro hogar y antes de acostarnos, revisemos que todas las puertas y ventanas se encuentren cerradas y aseguradas.
- Ubiquemos aquellos lugares de nuestra vivienda, desde los cuales podamos ver hacia afuera sin ser vistos. Por ejemplo, coloquemos espejos o miremos por debajo de la puerta.
- En caso de pérdida de nuestras llaves, tomemos las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo, cambiemos las cerraduras o guardas de la puerta, pongamos trancas o seguros.
- En la medida de lo posible, coloquemos buena iluminación fuera de nuestra casa, con el fin de detectar si alguien se encuentra allí.
- En la medida de lo posible, establezcamos horarios de atención y evitemos reuniones a altas horas de la noche. De ser así, procuremos que alguien de confianza nos acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

**QUE HACER ANTE AMENAZAS, ATENTADOS O CUALQUIER PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD PERSONAL O FAMILIAR:**

- Implementar un lenguaje de códigos con personas de confianza, con el fin de informarles que nos encontramos en una situación de riesgo o amenaza.
- Si estamos o consideramos estar amenazados, tratemos de no demostrar temor, ni cambios en nuestro comportamiento.
- Si la situación de amenaza es inminente, analicemos lo que está sucediendo, de ser posible, tratemos de huir del atacante y dirijámonos a un lugar público y seguro.
- Procuremos dar una lectura de la situación y reconozcamos nuestras capacidades, con el fin de defendernos.
- Cambiemos las rutas de desplazamiento, variemos los horarios de llegada y salida de nuestra casa y trabajo.
- No aceptemos encontrarnos con personas desconocidas que manifiesten poder ayudarnos o brindarnos información.
- Cuando recibamos llamadas amenazantes, tratemos de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la persona quien habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuniquemos esta situación a las autoridades competentes.
- Prestemos atención a las personas que se encuentran a nuestro alrededor, asimismo, verifiquemos si alguien nos está siguiendo. De ser así, busquemos un sitio donde estemos seguros y demos aviso al promotor de seguridad de nuestra comunidad, territorio u organización y a las autoridades competentes.
- Utilicemos el reflejo que nos dan los espejos o las ventanas de los lugares por los que transitamos, con el fin de observar si alguien nos está siguiendo de manera sospechosa.
- Cuando sintamos que corremos riesgo en un lugar, tratemos de buscar sitios abiertos o públicos, que nos permitan movernos entre las personas, esto con el fin de ocultarnos, escapar, ponernos a salvo rápidamente y dar aviso a las autoridades competentes.

**MOTIVOS QUE VULNERAN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN**

Yo_______________________________________________, hago constar que relevo, exonero y declaro incondicionalmente "libre de cualquier responsabilidad y consecuencia directa, indirecta o derivada de actos terceros, consecuencias jurídicas, daños en contra de mi persona o mi núcleo familiar", a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a sus funcionarios, dirigentes, coordinadores o miembros de la misma, por los siguientes motivos.

1.El no informa por escrito y recibido de la Estación de Policía El Lido sobre mi nuevo domicilio, teniendo en cuenta que no habrá efectividad en la medida preventiva por parte de la Policía Nacional al no poder ubicar a la persona que tiene la medida de protección.

2.El no aplicar las recomendaciones dadas en la presente acta sobre medidas preventivas de seguridad y protección.

3.El no mantener informado al personal policial sobre los avances de la situación, impidiendo activar la ruta de actuación interinstitucional para la prevención y protección a personas, teniendo en cuenta que ante la existencia, de un incidente con la probabilidad de riesgo inminente que supera las capacidades institucionales para su atención, se requiere agotar las coordinaciones interinstitucionales con las entidades territoriales, para el impulso de acciones como tramite de emergencia ante la unidad nacional de protección-UNP.

4.convivir con el presunto agresor (a).

Una vez superada las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, me comprometo a informar a las autoridades con el fin de que se solicite al funcionario que expidió la orden, la terminación de las medidas ordenadas.

Se firma a los ______ días, del mes de ______________ del año 2022.

_____________________ 34514290 [firma]

Grado y Nombre — Firma y pos firma del Protegido

Cuadrante jurisdicción: C-19-______

Otras líneas de atención: 155 Línea de atención a la mujer, 123-112-911 líneas de emergencia, 156 Red de cooperantes, 5518015 Estación de policía El Lido, 165 GAULA.

Carrera 52 # 2-00 Barrio El Lido
Teléfono: 5518015
mecal.elidcontra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

*20224161050002591 4*
**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050002591 4**
Fecha: **2022-05-31**
TRD: **4161.050.13.1.953.002591**
Rad. Padre: **20224161050002591 4**

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2022

Doctor
**CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO**
Subsecretario de Acceso a Servicios de justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

**REFERENCIA: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 020**
**RAD ORFEO: 202141210100312332**
**DESPACHO COMITENTE: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**
**DEMANDANTE: JOSE RAMÓN FRANCO LÓPEZ**
**DEMANDADO: LUIS HUMBERTO AYALA HURTADO**
**OPOSITORES: AIDALIA MARÍA AYALA HURTADO Y JOSÉ HORACIO CORDOBA RÍOS**
**RAD: 2018-00410**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, atendiendo a la conversación telefónica sostenida el 25 de los corrientes con Usted, me permito remitir el Despacho Comisorio de la referencia atendiendo a las amenazas de las cuales he sido víctima, poniendo de presente que por parte de la suscrita ya se interpuso la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por considerar que se encuentra en peligro mi vida y mi integridad, y que el hecho de volver al sitio de la diligencia me expondría a situaciones de riesgo.

Una vez cuente con la asignación del número de noticia criminal, lo remitiré a su Despacho para los fines que se consideren pertinentes.

Agradezco la atención.

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**
**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA**
**ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOE TURNO 3**

31 MAY. 2022 BE
49 Folios

Se anexa lo enunciado en 49 folios.

Insp y James Guerrero
citador // Mario Moriones

Jorge Paladines

*20224161050002710 4*

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050002710 4**
Fecha: **04-06-2022**
TRD: **4161.050.13.1.953.002710**
Rad. Padre: **20224161050002643 4**

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicio de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

REFERENCIA: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 020
RADICACIÓN ORFEO No. 202141210100312332
JUZGADO COMITENTE: 3º PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIUPLE DE CALI
DTE: JOSE RAMON FRANCO LOPEZ
DDO: LUIS HUMBERTO AYALA HURTADO Y JOSE HORACIO CORDOBA RIOS

Como es de su conocimiento, el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Cali comisiona a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Gobierno, para que lleve a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble, remitiendo el Despacho Comisorio No. 020 de fecha 3 de agosto del año 2021, que por reparto le fue asignado a la doctora ELIZABETH BASTIDAS RIVERA – Inspectora Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 3.

Mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2022 la funcionaria fija fecha para la práctica de la diligencia, la cual se llevará a cabo el día 25 de mayo de 2022 horas 8:30 de la mañana.

El día 25 de Mayo del año en curso la señora Inspectora se traslada al sitio de la diligencia con la finalidad de llevar a cabo la diligencia programada, diligencia que fue suspendida por cuanto se presentó ASONADA en contra de los funcionarios que hacían parte de la diligencia y aunado a ello AMENAZARON DE MUERTE a la Dra. ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, quien según conversación sostenida con usted, mediante oficio No. 20224161050002591 4 de fecha 31 de mayo del presente año le remite el Despacho Comisorio con todos sus anexos para que proceda de conformidad.

08 JUN 2022 Rec
67 folios
67 folios
67 folios



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

*20224161050002710 4*

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050002710 4**
Fecha: **04-06-2022**
TRD: **4161.050.13.1.953.002710**
Rad. Padre: **20224161050002643 4**

Téngase en cuenta que todas las actuaciones que se realicen, deben de tener un procedimiento legal (soporte legal) y no actuar de manera olímpica, sin fundamento legal alguno como se observa en el presente asunto.

Si la funcionaria se declara impedida para conocer de dicho asunto, debe agotar el procedimiento señalado en las normas a aplicar, tal como lo señala el artículo 229 de la ley 1801 de 2016, ello en concordancia con los artículos 140 y siguientes del Código General del Proceso; para lo cual el superior jerárquico mediante acto administrativo deberá resolver.

Pero es importante informarle doctor CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO - Subsecretario de Acceso A Servicio de Justicia, que el artículo 142 del Código General del Proceso es muy claro al señalar que LOS FUNCIONARIOS COMISIONADOS NO PODRAN SER RECUSADOS Y MUCHO MENOS DECLARARSE IMPEDIDOS.

*"ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuera anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso." (Subrayado fuera del texto).



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

*20224161050002710 4*

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050002710 4**
Fecha: **04-06-2022**
TRD: **4161.050.13.1.953.002710**
Rad. Padre: **20224161050002643 4**

Por otro lado le recuerdo, que a usted le manifesté respecto de las AMENAZAS DE MUERTE en mi contra, en atención al Despacho Comisorio No. 10 proferido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, donde no le dio importancia alguna a

pesar de haberse instaurado la correspondiente denuncia penal, procediendo lógicamente mi persona a dar cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio, en fecha 4 de febrero del año en curso, en cumplimiento del artículo 142 ya enunciado (Anexo copias).

Con todo ello, devuelvo el Despacho Comisorio No. 020 de fecha 3 de agosto del año 2021 proferido por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Cali, para que se dé aplicación a la normatividad.

Cordialmente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con Función Permanente Turno No. 1.

Se anexa copia Despacho Comisorio acompañado de 40 folios.

Copia: Personería Distrital de Santiago de Cali.

Rdo 21 junio 2022
Inspección 707103

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241610500028194
Fecha: 2022-06-10
TRD: 4161.050.13.1.1002.002819
Rad. Padre: 202241610500028194

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policia Permanente
CALI 20 Calle 2 con Carrera 52 Interior de la Casa de Justicia de Siloe
Correo Electrónico: insp.permanente@cali.gov.co
Cali, Valle del Cauca

**Asunto:** Remisión traslado por competencia despacho comisario N° 020
Radicación Orfeo N.° 202141610500025914
Juzgado Comitente 3° Pequeñas Causas y de Competencia Múltiples de Cali
Demandante: José Ramón Franco López
Demandado: Luis Humberto Ayala Hurtado Y José Horacio Córdoba Rios.

Cordial Saludo,

De manera atenta y comedida, y atendiendo a su oficio con radicado orfeo N.° 202141610500025914 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual remite despacho comisorio N° 020, por razones de amenazas, me permito manifestar lo siguiente:

Que el día 3 de agosto de 2021, el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Cali, comisiona a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Gobierno, para que se lleve a cabo la diligencia de restitución de bien inmueble, la cual mediante despacho comisorio N° 020, le correspondió a su Inspección urbana de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno N° 3.

Así las cosas, me permito precisar que la ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en su artículo 142 preciso lo siguiente:

"**ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN.** Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20224161050002819 4**
Fecha: **2022-06-10**
TRD: **4161.050.13.1.1002.002819**
Rad. Padre: **20224161050002819 4**

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso". (Resaltado Fuera del Texto Original).

En virtud de lo anterior y como quiera que los funcionarios comisionados no podrán ser recusados ni mucho menos declararse impedidos le solicito conocer e impulsar la respectiva diligencia informando con precisión las gestiones realizadas, la etapa procesal de sus actuaciones y los pasos a seguir, haciendo claridad respecto de las atribuciones y alcances otorgados por la Ley 1801 del 2016 CNSCC y el Decreto 0521 de 2017.

De igual forma me permito indicar que por error involuntario dicho despacho comisorio se direccion al Dr. James Guerrero Penagos Inspector Urbano de Policía Categoría Especial Con Función Permanente Turno N° 1 cuando por reparto es la Dra. Elizabeth Bastidas Rivera Inspectora Urbana de Policía Categoría Especial Con Función Permanente Turno N° 3 quien deberá adelantarlo y gestionarlo hasta su cabal cumplimiento.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y elaboró: Jorge Eliecer Ordoñez Paladines – Abogado Contratista
Revisó: José Omar Ortiz – Abogado Contratista

CC. James Guerrero Penagos – Inspector Urbano de Policía Categoría Especial Con Funciones Permanente Turno N° 1



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO